



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2021-00069
DEMANDANTE	WILLIAM ISAAC ESCAMILLA CORONADO
DEMANDADO	AURISALBA ERCILIA SILVA ESCAMILLA
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
CUANTIA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso informándole que fue inadmitido y se presenta escrito de subsanación. Provea.

Barranquilla, 11 de mayo de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, MAYO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisado el memorial que impetra el apoderado judicial de la parte actora en el que pretende subsanar la demanda, se constata que no se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de fecha 16 de abril de 2021 en el cual se le requirió se aportara el avalúo catastral del inmueble, de conformidad al artículo 26 del Estatuto Procesal.

En su escrito de subsanación, el procurador del extremo activo de la Litis, manifiesta en resumen que: *“Solicitó a la Gerencia De Gestión Catastral expediera Certificado de avalúo catastral del inmueble objeto del ligio con Matricula Inmobiliaria 040-13228. De igual manera manifiesto que según Recibo oficial de pago del Impuesto predial, dicho inmueble ene como último avalúo la suma de \$124.345.000.*

Así mismo aporta el apoderado judicial constancia de radicación de productos catastrales y certificado de reporte de cartera.

No obstante lo anterior resalta el despacho el articulo 26 numeral 3º del Código General del Proceso que reza: *“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos”* (Resalto propio), en igual sentido, se destaca el articulo 84 *ibídem* en el cual se estipulan los anexos de la demanda y en su numeral 5º se señala *“5. Los demás que la ley exija.”*

Así pues, que es un mandato imperativo que en este tipo de procesos se requiera el avalúo catastral del inmueble para determinar su cuantía, iterándose que el documento requerido es avalúo catastral y no otro documento que pueda tener cierta información.

Ahora bien, dado que el demandante tuvo 5 días para aportar al proceso el documento requerido y no lo hizo, respetando las formas propias del respectivo proceso, no puede este despacho judicial admitir la demanda ante la persistencia de los yerros señalados en el auto de inadmisión por lo que se tendrá por no subsanada y se procederá a su rechazo.

Con base en las razones expuestas el **Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,**

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
- 2. HACER** las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 29 Hoy: 12 de mayo de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO